

Expediente 2020 00216-99

Liquidatorio

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho se encuentra solicitud de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por GLORIA CECILIA PEREZ QUIROGA, contra NEFTALI BETANCURT GONZALEZ., la que, al ser estudiada, se observa reúne los requisitos del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, para su admisión y a ello se accederá en esta providencia.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por GLORIA CECILIA PEREZ QUIROGA, contra NEFTALI BETANCURT GONZALEZ.

SEGUNDO: Dar a esta acción el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se dispone notificar personalmente al demandado señor NEFTALI BETANCURT GONZALEZ, así mismo se le corre traslado por el término de diez (10) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la solicitud y los anexos. (Resorte del actor).

CUARTO: Se dispone:

-Embargo y retención del 50% de los productos financieros tales como CDTS, TADS, CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO y/o cualquier otro título o denominación que, posea el señor NEFTALI BETANCURT GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4466018, en el banco DAVIVIENDA. Dineros que deberán ser dejados a disposición del Despacho en la cuenta que posee para estos menesteres N° 630012033004 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales los oficios correspondientes.

Respecto a la solicitud de oficiar a las oficinas de registro e instrumentos públicos de Armenia y Bogotá, para que se embarguen y secuestren los inmuebles relacionados como de la sociedad patrimonial, el despacho no se pronuncia al respecto, toda vez que, es necesario que se tengan los certificados de tradición de los bienes para tener la certeza en cabeza de quien se encuentran, como ya se había manifestado, en auto que ordenó medidas cautelares en anterior proceso de Declaración de unión marital.

QUINTO: Al doctor CARLOS AUGUSTO PADILLA BARON, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias, en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

lvc

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfeede793f1882e27eba8aa84d1b9c0051dabb0087a8eb446f391d8af8a9eaa**

Documento generado en 08/06/2023 08:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>